

RESOLUCIÓN N° 01-2022-C-GADCZ

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones que conforman el sector público, entre ellas la señalada en el numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” (...)

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la primera parte de dicha normativa, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno

propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la señalada en el literal f) que dice: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, prescribe que el Concejo municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por los concejales o concejales elegidos por votación popular.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del concejo municipal, entre ellas las señaladas en los literales a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...).

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen algunas competencias, entre ellas la señalada en el literal h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su

jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector: Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos. De conformidad con las políticas del ministerio sectorial:

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos.

Que, la ordenanza que regula el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos en el cantón Zapotillo, en su artículo 1, determinar como servicio de transporte terrestre comercial alternativo— excepcional de tricimotos, aquellas unidades dotadas de tres ruedas contracción a motor, que trasladan personas en pequeñas cargas de un lugar a otro, mediante el pago de una tarifa establecida por el Gobierno Municipal de Zapotillo, el mismo que circulará por lugares o rutas seguras y establecidas en el Plan Operativo, sin afectar el transporte público o comercial.

Que, la primera disposición transitoria de la ordenanza, prevé que una vez aprobada la ordenanza, la unidad municipal de tránsito en coordinación con el departamento de planificación y ordenamiento territorial, deberá elaborar en un plazo de treinta días, un plan operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo- excepcional de tricimotos.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

R e s u e l v e:

Artículo 1.- Aprobar el **PLAN OPERATIVO DE TRANSPORTE TERRESTRE BAJO LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, presentado por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Institución Municipal, excluyéndose la parte que se refiere al horario de trabajo del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos; para lo cual se anexa el documento en referencia a la presente resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo – excepcional de tricimotos y taxis convencionales consta de lo siguiente: a) Distribución de los parqueaderos; b) Zonas y normas de circulación de las operadoras; y, c) Las tarifas.

Artículo 3.- La circulación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo – excepcional de tricimotos será en la ciudad de Zapotillo, según los sectores establecidos; y, el servicio de taxis convencionales será en todo el cantón. Las tarifas de los medios de transporte, constan en el pliego tarifario del plan operativo.

Notificación: La presente resolución, notifíquese por Secretaría General a la Jefa de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gerente de la Compañía Mototaxis “Las Palmeras”; y, al Gerente de Taxis Convencional “U. Zapotillana S.A.”, para su conocimiento.

Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Es dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 10 días del mes de enero de 2022.

La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.- LO CERTIFICO.-

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL